

9678 (Radicado 2013-01174)

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD**

Bucaramanga, quince (15) de diciembre de dos mil veinte (2020)

En virtud del incumplimiento de las obligaciones adquiridas por la sentenciada **LEIDY TATIANA VARGAS VARGAS** al otorgársele la prisión domiciliaria, específicamente de permanecer en el lugar asignado para cumplir el sustituto penal, como da cuenta la información que a continuación se relacionan:

.- Oficio N° 2020EE0114583 del 31 de julio de 2020, sobre las trasgresiones al dispositivo de vigilancia electrónica, los días 6 de julio de 2020 a las 09:27 horas; 10 de julio de 2020 a las 11:15 horas; 29 de julio de 2020 a las 09:57 horas, (folios 245 y ss)

.- Oficio N° 2020IE0117170 del 9 de julio de 2020 reportando las novedades en el sistema EAGLE-BUDDI,

Por lo que se hace necesario:

- **Dar aplicación al artículo 477 del C.P.P.**, en aras de estudiar una revocatoria del sustituto penal de prisión domiciliaria;
- OFICIESE a la Defensoría Pública para que le nombre defensor de oficio que le asista dentro del trámite referido previamente, indicándole que su sitio de ubicación actual es Calle 10AN N° 23B-08 Barrio La Esperanza II de Bucaramanga,
- Una vez, se verifique la defensa técnica de VARGAS VARGAS, CORRASE traslado del trámite incidental previamente enunciado,

265

para que ejerza el derecho a la defensa y contradicción del penado.

- **Así mismo, CORRASE traslado a la sentenciada** en la dirección previamente enunciada a fin de que dé explicaciones sobre su incumplimiento y aporte las pruebas que pretenda hacer valer a su favor.

Verificado lo anterior INGRESE el expediente al Despacho para emitir pronunciamiento de fondo.

- COMUNIQUESE Y CUMPLASE.


ALICIA MARTINEZ ULLOA
Juez

AR/